

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 75

Vías pecuarias

A los efectos de cuanto dispone el art. 18 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Ilmo Sr. Director General de Ganadería, ha sido aprobado el expediente de deslinde de la «Cañada Real Leonesa», a su paso por el término municipal de Perales, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente instruido con motivo del deslinde de la «Cañada Real Leonesa», a su paso por el término municipal de Perales, y su agregado Villaldevín (Palencia).

Resultando que aprobada la clasificación de las vías pecuarias que cruzan este término municipal, por Orden Ministerial de 8 de Junio de 1953, esta Dirección General de Ganadería acordó, con el fin de dar cumplimiento al art. 14, del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, sobre vías pecuarias, proceder al deslinde de la «Cañada Real Leonesa», designando al Perito Agrícola, don Silvino María Maupoey Blesa, con fecha 3 de Noviembre de 1953, para que realice las operaciones topográficas pertinentes y fijando el comienzo de las mismas para el día 5 de Diciembre del mismo año.

Resultando que de este acuerdo se dió traslado, conforme dispone la Orden mencionada, al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 3 de Noviembre de 1953, acompañando anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al Ayuntamiento, Hermandad y Jefatura de Obras Públicas, para su conocimiento y designación de representantes en la Comisión de deslinde.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 135,

de 11 de Noviembre de 1953, se publicó el anuncio correspondiente.

Resultando que el citado día 5 de Diciembre de 1953, por la Comisión de deslinde, constituida el día anterior, se procedió a dar comienzo a las operaciones específicas del deslinde y amojonamiento de la «Cañada Real Leonesa», de cuya actuación se extendió el acta correspondiente.

Resultando que en el transcurso de estas operaciones se presentaron dos reclamaciones verbales, de los vecinos colindantes a los mojones 20 y 22, que se resuelven además de la documentación existente, por el testimonio de los prácticos y ancianos que intervienen en la Comisión, levantándose las actas correspondientes a las manifestaciones consiguientes:

Y una reclamación escrita contra la existencia o propiedad del derrotero de esta Cañada, dentro de la finca «Dehesa de Villafruela», exhibiendo pronunciamiento del Gobierno Civil de la provincia de Palencia, sobre el deslinde anterior por este lugar.

Resultando que confeccionado el expediente de deslinde con las actas, relación de intrusiones, parcelación y valoración de sobrantes y el plano de la citada Cañada, se envió a exposición pública con fecha 27 de Marzo de 1954.

Resultando que, con fecha 21 de Junio de 1954, fué devuelto el expediente en cuestión con las reclamaciones presentadas al mismo, suscritas por don Eutiquio Reol de los Bueis, don Regino Malanda Carrancio, don Agustín Malanda Rodrigo, don Mariano García y don Angel Merino Ballesteros, junto con la información suscrita por el Ayuntamiento y Cabildo Sindical.

Resultando que, con fecha 15 de Noviembre de 1954, el Perito Agrícola Sr. Maupoey emite informe sobre las reclamaciones que anteceden.

Resultando que, con fecha 27 de Mayo del año en curso la Asesoría Jurídica de este Ministerio, recibió el expediente para su informe preceptivo, remitido por este Servicio de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

Considerando que, en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y exigidos por las disposiciones vigentes.

Considerando que la relación firmada por don Eutiquio Reol de los Bueis y don Mariano García García carecen de fundamento y deben desestimarse de acuerdo con los informes periciales, del Ayuntamiento y Cabildo Sindical.

Considerando que la reclamación firmada por don Regino Malanda Carrancio y la de don Agustín Malanda Rodrigo deben desatendidas, toda vez que existe error gráfico en la situación de los linderos de la «Cañada Real Leonesa» entre los mojones números 53 al 55, que nada afecta al derrotero de esta Cañada y si tan sólo a la determinación de los metros cuadrados correspondientes a las superficies detentadas por cada uno de ellos, y la inclusión como colindantes, con el número 64 de don Santiago o doña Juliana Cabezas, debiendo quedar modificada la relación de intrusiones en la forma siguiente:

Núm. 64.—Santiago o Juliana Cabezas, 300 metros cuadrados.

Idem 65.—Hdros. de Valentín Malanda, 160 metros cuadrados.

Idem 66.—Regino Malanda Carrancio, 60 metros cuadrados.

Idem 67.—Cipriano Pintos, 60 metros cuadrados.

Idem 66 bis.—Román Marcos, 60 metros cuadrados.

Considerando que la reclamación firmada por don Angel Merino Ballesteros en descargo de la detentación que se le imputa entre los mojones núms. 39 al 42, está íntimamente relacionada con la reclamación escrita, presentada en el acto del deslinde con lo que demuestra no haber mala fe en esta detentación, debe ser admitida.

Considerando que la reclamación firmada por don Angel Merino Ballesteros en 11 de Diciembre de 1953, durante el desarrollo de las operaciones de deslinde, exhibiendo fallo del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Palencia de fecha 28 de Noviembre de 1912, cuya copia se une al expediente, oponiéndose al deslinde de la citada Cañada a su paso por la Dehesa de Villafruela por considerar los terrenos de su propiedad, está presentada fuera de plazo, ya que debió efectuarse en el periodo expositivo del proyecto de clasificación, o recurriendo contra la Orden Ministerial aprobatoria del mismo, dentro del plazo de los quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia—según establece el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura antes citado—cuya Orden Ministerial fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 74 fecha 22 de Junio de 1953, así como en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de Junio de igual año.

Considerando que según se desprende de los antecedentes existentes y del informe pericial, el paso de la vía pecuaria por la Dehesa de Villafruela es reconocida por los deslindes de 1852, 8 de Junio de 1864, el de 1888 y el de 1911, en que los propietarios o sus administradores, nunca discutieron el libre tránsito del ganado.

Considerando que el punto segundo del informe del Ayuntamiento donde se reclama sobre

la información y existencia del descansadero, no puede tenerse en cuenta, ya que la alegación de que existe una Iglesia, una plaza con el nombre del Generalísimo, una Escuela de reciente construcción y otra contrucción antigua, no dicen nada sobre la existencia antigua del descansadero, pues posteriormente, en su escrito lo reconocen. Ahora bien, por el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias, aprobado por Orden Ministerial ya citada, se trata de solucionar una situación de hecho, porque tanto en la «Cañada Real Leonesa», como en el descansadero se había formado una cantidad de población, por lo cual se considera innecesario el descansadero y excesiva la vía pecuaria, para legalizar las construcciones, plaza y demás edificios, dejando para paso de ganado la calle Mayor, con las anchuras que existen entre la edificación, con lo cual se da continuidad de paso al ganado y se tiende a legalizar esa zona urbana. Como por el Ayuntamiento puede solicitarse todos estos terrenos con derecho preferente, por tratarse de zona urbana, según establece el apartado segundo del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias, quedará definitivamente solucionada esta anomalía. La superficie de una hectárea asignada al descansadero es independiente del paso, dejándose, por lo tanto terrenos a enajenar.

Considerando que el Ayuntamiento y Hermandad Sindical Local informan favorablemente este deslinde, con las salvedades anteriores, que quedan refutadas.

Considerando que con fecha 30 de Mayo del año actual, la Asesoría Jurídica de este Departamento, remitió el expediente, informado favorablemente.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir las reclamaciones firmadas por don Regino Malanda Carrancio, don Agustín Malanda Rodrigo y don Ángel Merino Ballesteros, referente a las intrusiones, rectificando la relación a las intrusiones, rectificando la relación de las mismas, que quedarán en la forma siguiente:

Intrusión 64.—300 metros cuadrados, a doña Juliana Cabezas.

Idem 65.—160 metros cuadrados, a hectáreas, de Valentín Malanda.

Idem 66.—60 metros cuadrados, a Regino Malanda Carrancio.

Idem 66 bis.—60 metros cuadrados, a don Román Marcos.

Idem 67.—60 metros cuadrados, a don Cipriano Pintos, cuyas correcciones gráficas en los planos de la Cañada figuran en tinta roja.

Con relación a la detentación número 51 de don Ángel Merino Ballesteros, admitir el descargo y notificarlo que, en lo sucesivo, debe respetar la alineación de los mojones 39 al 42.

2.º Desestimar la reclamación presentada contra el deslinde por don Ángel Merino Ballesteros, en el transcurso de las operaciones de campo, porque debió formularse en su tiempo oportuno contra el proyecto de clasificación, a la vez que sus antecesores, reconocían la existencia de la vía pecuaria, según se desprende de los antecedentes existentes.

3.º Desestimar las reclamaciones de don Eutiquio Reol de los Bueis y de don Mariano García García, de acuerdo con los informes pertinentes, por carecer de fundamento.

4.º Desestimar la reclamación del Ayuntamiento, anotada en el punto segundo de su informe, porque la existencia de edificios, calles, etc., dentro del deslinde, del descansadero, no desvirtúan el carácter de tal, por lo que, a fin de quedar libre el casco urbano de esta servidumbre, deberá adquirir el Ayuntamiento la propiedad de los terrenos de acuerdo con el artículo 28 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias.

5.º Aprobar el deslinde de la «Cañada Real Leonesa», conforme está practicado por el Perito Agrícola don Silvino María Maupoey Blesa, una vez rectificado el error de linderos ya citado en el apartado primero de esta proposición.

6.º Una vez firme este deslinde, se procederá por la Dirección General de Ganadería a la enajenación de las parcelas sobrantes y apertura del expediente de intrusiones, si hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 27, 28, 29, 30 y 33 del Reglamento antes citado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de Junio de 1955.—
El Director General.—Firmado:
C. García Alfonso.

Palencia Junio de 1955.

El Gobernador Civil,
1404 Jesús López Cancio.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del aceite

Durante el próximo mes de Julio, regirán en la Capital los precios máximos de venta al público:

Aceite fino, 13'90 ptas. litro.

Aceite corriente, 13'05 pesetas litro.

NOTA: A los precios máximos señalados, se podrán incrementar los arbitrios municipales que se hallen legalmente autorizados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Junio de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Castro de la riqueza rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de Autillo de Campos, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial para su exposición al público durante un plazo de quince días, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formuladas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 20 de Junio de 1955.
—El Ingeniero Jefe Provincial,
Rafael Ayerbe. 1420

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Peticiones o préstamos de abonos para la próxima sementera en zonas determinadas para la intensificación de cultivos de cereales

Por las Inspecciones Comarcales respectivas se han dado instrucciones sobre la conveniencia de formalizar las peticiones de abonos de sementera y retirada de éstos lo antes posible en evitación de aglomeraciones y retrasos que podrían producirse en el momento de la sementera, para conseguir dichos abonos debido a dificultades de transportes, etc.

Igualmente se comunicó la simplificación de los trámites para hacer dichas peticiones y la libertad del agricultor o peticionario para elegir almacenista, dentro de aquéllos que se hallan inscritos como colaboradores para la distribución de abonos y

los cuales tienen presentado en su día el escandalo de precios y aprobados por la Superioridad.

Por lo expuesto procede que los agricultores que deseen obtener a su debido tiempo los abonos de sementera e incluidos en la zona de intensificación de abonos de los cultivos de cereales, soliciten de esta Jefatura los impresos necesarios para la petición de abonos en calidad de préstamo, pudiendo asesorarse en las Hermandades respectivas sobre las condiciones y diligencias a cumplimentar en estas concesiones, sin esperar al último momento que como deo indicado, podrían encontrar, dificultades.

Escorias Thomás.—Esta Jefatura Provincial recibirá en breve plazo una cantidad del abono «Escorias Thomás» y distribuirá entre los agricultores que lo interesen sin limitación de zona de intensificación de abonado de cultivos de cereales.

La situación de este abono se ha señalado en la Jefatura de almacén de este S. N. T. de Palencia capital.

El precio será el de 90 pesetas Qm. más 12 pesetas de saco. En el caso de devolución del envase inmediatamente, se reintegrará por este Servicio las 12 pesetas anteriormente fijadas en el precio por Qm.

Ruego a las Hermandades Sindicales comuniquen a los agricultores de su demarcación cuanto queda expuesto tanto para los abonos en general de primavera como para la petición de «Escorias Thomás» y que no dejen para última hora dichas peticiones.

Lo que hago público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de Junio de 1955.—
El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo Ruiz. 1417

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación alguna, que en esta Oficina se ha presentado Ascensión Garrido, manifestando haberse extraviado un resguardo de empeño con el núm. 6.160, y que consiste en un vestido pignorado el 4 de Enero de 1955, en 15 pesetas.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la presente publicación y no hubiere habido reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la referida papeleta.

1418

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1954

Resumen de la Cuenta provisional del Presupuesto extraordinario de "Ciudad Benéfica y Caminos vecinales"

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1.º de Marzo de 1947, de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta provisional correspondiente al año 1954, de las operaciones del Presupuesto extraordinario de la «Ciudad Benéfica y Caminos vecinales», con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

El resumen de dicha Cuenta, es como sigue:

GASTOS

CAPITULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS					OPERACIONES DE CAJA			Pendiente
	Iniciales	Aumentos	Total	Bajas	Líquido presupuesto	Integro pagado	Reintegros	Líquido	
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.....	17.539.853'83	»	17.359.853'83	»	17.539.853'83	8.365.071'03	»	8.365.071'03	9.174.782'80

INGRESOS

CAPITULOS	Recursos presupuestos	OPERACIONES DE CAJA			Pendiente de cobro	TOTAL cobrado y pendiente	DIFERENCIAS	
		Integro cobrado	Devoluciones	Líquido cobrado			En más	En menos
CAPITULO II.—Bienes provinciales.....	5.202.402'00	»	»	»	5.202.402'00	5.202.402'00	»	»
CAPITULO III.—Subvenciones.....	337.451'83	302.726'48	»	302.726'48	34.725'35	337.451'83	»	»
CAPITULO XIII.—Crédito provincial.....	11.897.859'10	8.097.859'10	»	8.097.859'10	3.800.000'00	11.897.859'10	»	»
CAPITULO XIX.—Resultas.....	102.140'90	102.140'90	»	102.140'90	»	102.140'90	»	»
TOTAL INGRESOS.....	17.539.853'83	8.502.726'48	»	8.502.726'48	9.037.127'35	17.539.853'83	»	»

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que durante el plazo indicado queda expuesta al público en la Secretaría de esta Diputación la referida Cuenta con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Palencia 15 de Marzo de 1955.

El Presidente,

B. BENITO

MOVIMIENTO DE FONDOS

Total Ingresos.....	8.502.726'48	pesetas
Total Pagos.....	8.365.071'03	id.
EXISTENCIA EN CAJA...	137.655'45	id.

El Secretario,

V. DE LOZOYA

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1954

Resumen de la Cuenta provisional del Presupuesto extraordinario para construcción de Caminos vecinales, con objeto de mitigar el Paro Obrero (Ley de 17 de Julio de 1948)

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1.º de Marzo de 1947, de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta provisional correspondiente al año 1954, de las operaciones del Presupuesto extraordinario para «Construcción de Caminos vecinales, con objeto de mitigar el Paro Obrero» (Ley de 17 de Julio de 1948), con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

El resumen de dicha Cuenta, es como sigue:

GASTOS

CAPITULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS					OPERACIONES DE CAJA			Pendiente
	Iniciales	Aumentos	Total	Bajas	Líquido presupuesto	Integro pagado	Reintegros	Líquido	
CAPITULO XI.—Obras Públicas.....	9.763.538'61	»	9.763.538'61	»	9.763.538'61	9.366.433'44	»	9.366.433'44	397.105'17

INGRESOS

CAPITULOS	Recursos presupuestos	OPERACIONES DE CAJA			Pendiente de cobro	TOTAL cobrado y pendiente	DIFERENCIAS	
		Integro cobrado	Devoluciones	Líquido cobrado			En más	En menos
CAPITULO V.—Eventuales y Extraordinarios.....	500'00	»	»	»	500'00	500'00	»	»
CAPITULO XIII.—Crédito Provincial.....	9.763.038'61	9.266.433'44	»	9.366.433'44	396.605'17	9.763.038'61	»	»
TOTAL INGRESOS.....	9.763.538'61	9.366.433'44	»	9.366.433'44	397.105'17	9.763.538'61	»	»

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que durante el plazo indicado queda expuesta al público en la Secretaría de esta Diputación la referida Cuenta con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Palencia 15 de Marzo de 1955.

El Presidente,

B. BENITO

El Secretario,

V. DE LOZOYA

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1954

Resumen de la Cuenta provisional del Presupuesto extraordinario de 1946, para "Obras y Servicios Provinciales"

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1.º de Marzo de 1947, de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta provisional correspondiente al año 1954, de las operaciones del Presupuesto extraordinario de 1946, para Obras y Servicios Provinciales, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

El resumen de dicha Cuenta, es como sigue:

GASTOS

CAPITULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS					OPERACIONES DE CAJA			Pendiente
	Iniciales	Aumentos	Total	Bajas	Líquido presupuesto	Integro pagado	Reintegros	Líquido	
CAPITULO IV.—Bienes provinciales.....	590.000'00	»	590.000'00	510.152'09	79.847'91	»	»	»	79.847'91
CAPITULO VI.—Personal y material.....	55.009'95	»	55.009'95	55.009'95	»	»	»	»	»
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.....	6.432.120'75	2.377.664'70	8.809.785'45	1.504.230'98	7.305.554'47	6.791.199'46	»	6.791.199'46	514.355'01
CAPITULO XV.—Crédito provincial.....	640.000'00	»	640.000'00	33.271'68	606.728'32	606.728'32	»	606.728'32	»
TOTAL GASTOS.....	7.717.130'70	2.377.664'70	10.094.795'40	2.102.664'70	7.992.130'70	7.397.927'78	»	7.397.927'78	594.202'92

INGRESOS

CAPITULOS	Recursos presupuestos	OPERACIONES DE CAJA			Pendiente de cobro	TOTAL cobrado y pendiente	DIFERENCIAS	
		Integro cobrado	Devoluciones	Líquido cobrado			En más	En menos
CAPITULO II.—Bienes provinciales.—Enajenaciones.....	878.972'50	631.159'36	»	631.159'36	247.813'14	878.972'50	»	»
CAPITULO III.—Subvenciones.....	65.753'26	275.000'00	»	275.000'00	»	275.000'00	209.246'74	»
CAPITULO XIII.—Crédito provincial.....	6.741.950'04	6.476.528'52	»	6.476.528'52	265.421'52	6.741.950'04	»	»
CAPITULO XIX.—Resultas.....	30.454'90	30.454'90	»	30.454'90	»	30.454'90	»	»
TOTAL INGRESOS.....	7.717.130'70	7.413.142'78	»	7.413.142'78	513.234'66	7.926.377'44	209.246'74	»

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que durante el plazo indicado queda expuesta al público en la Secretaría de esta Diputación la referida Cuenta con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Palencia 15 de Marzo de 1955.

El Presidente,

B. BENITO

MOVIMIENTO DE FONDOS

Total Ingresos.....	7.413.142'78	íd.
Total Pagos.....	7.397.928'78	íd.
EXISTENCIA EN CAJA...	15.215'00	íd.

El Secretario,

V. DE LOZoya

Administración de Justicia

Astudillo

EDICTO

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de sentencia dictada en juicio de demanda de tercería de mejor derecho promovido por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Francisco Carretón González, vecino de Lantadilla, contra don Cándido Cebrián Martín, vecino de Osornillo (Palencia) y don Salvador Carretón Ramos, vecino de Lantadilla y en ignorado paradero, por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa de Astudillo y su partido, por medio del presente, se notifica al demandado rebelde don Salvador Carretón Ramos, la sentencia recaída en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

«SENTENCIA.—En la villa de Astudillo a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el Sr. D. César González Mallo, Juez de Primera Instancia de esta villa de Astudillo y su partido, los presentes autos de tercería de mejor derecho seguido por los trámites del proceso declarativo de mejor cuantía, siendo partes como demandante, don Francisco Carretón González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lantadilla, representado por el Procurador D. Ramón Camino Isasmendi y bajo la dirección técnica del Letrado don Jaime Calderón Alonso; y como de mandados, don Cándido Cebrián Martín, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Osornillo, representado por el Procurador don Ignacio Frías Sáez y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey y don Salvador Carretón Ramos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lantadilla, declarado en rebeldía en los presentes autos; y

FALLO.—Que sin hacer especial

imposición de costas debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Francisco Carretón González, y declarar que el demandado don Cándido Cebrián Martín, representado por el Procurador don Ignacio Frías Sáez, tiene preferente derecho para cobrar el importe de su crédito, por importe de veinticuatro mil pesetas, más los intereses legales, reconocido por sentencia recaída en este Juzgado en proceso de mayor cuantía, número 70, del año 1952, frente al crédito del actor reconocido por sentencia recaída en juicio ejecutivo, seguida en el Juzgado de Palencia, sobre el importe obtenido de la venta en pública subasta del derecho de retracto convencional que había sido embargado al deudor común. Esta sentencia y en atención a la rebeldía de uno de los demandados se notificará en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se pidiera la notificación

personal de la misma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César González Mallo. Rubricado.»

Y para que conste y su notificación al demandado rebelde, don Salvador Carretón Ramos, vecino de Lantadilla (Palencia), a los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Astudillo a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, César González Mallo.—El Secretario Judicial (ilegible). 1336

Administración Municipal
Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO	1414
Mazariegos.	1427
Villalaco.	
HABILITACION DE CREDITO	1412
Villaviudas.	
Imprenta Provincial.—PALENCIA	